

Circular N°002-CNBI-2026

FECHA: 03 de junio de 2026
PARA: Comités de Bioética de la investigación
DE: Comité Nacional de Bioética de la Investigación
ASUNTO: Cobro de la revisión ética y gastos administrativos

El Comité Nacional de Bioética de la Investigación (CNBI), tiene como parte de sus funciones promover, acreditar, evaluar y supervisar los comités de bioética de la investigación, así como emitir y aprobar disposiciones generales para su funcionamiento homogéneo.

En su reunión ordinaria del 28 de abril de 2026, el CNBI decidió emitir el siguiente comunicado, con base en el Capítulo IV, artículos 31 al 34, sobre autogestión y cobros de la revisión ética, del nuevo Decreto Ejecutivo no. 21 de 23 de abril de 2026, que reglamenta los Títulos III y IV de la Ley 84 de 14 de mayo de 2019:

“Artículo 31. Autogestión financiera. Cada CBI tendrá la capacidad de autogestión financiera para establecer una cuenta de pago especial, creada según la normativa vigente, que le permita gestionar los insumos necesarios para su funcionamiento tales como mobiliario de oficina, acceso a internet, licencia de herramientas para detectar plagio, lector y editor de documentos en formato PDF, organización de capacitaciones, trámite de firma digital, acceso a plataformas digitales para la realización de reuniones y videoconferencias virtuales y todo lo demás necesario para el cumplimiento de sus funciones.”

“Artículo 32. Cobros por la revisión ética de la investigación. El CNBI y los CBI estarán facultados para realizar el cobro por la revisión ética de los documentos asociados a los proyectos de investigación, establecidos previamente en sus procedimientos operativos aprobados por el CNBI en su acreditación tales como la revisión de proyectos nuevos, enmiendas al protocolo, cambios al consentimiento informado, renovación anual de proyectos, entre otros que se definan. Los CBI de instituciones privadas podrán establecer una tarifa para cobro de gastos administrativos, la cual estará incluida en el procedimiento operativo

correspondiente. El cobro por gastos administrativos no debe aplicar para los que están exceptuados de cobro por revisión ética por la ley.”

“Artículo 33. Excepción del cobro. *La excepción del cobro para los funcionarios de entidades públicas no aplicará cuando se trate de estudios con patrocinio o financiamiento comercial, ni cuando el investigador no aplique como funcionario de entidad pública.”*

“Artículo 34. Exoneración de pago por revisión ética de investigación. *Además de los exceptuados del cobro por revisión ética por la ley, los CBI podrán, luego de que sea sometido a deliberación y cuando así sea solicitado, exonerar los pagos en concepto de costos de revisión en casos en que la investigación no sea patrocinada por organizaciones con fines comerciales o de lucro, como en el caso de estudios patrocinados con fondos públicos.”*

En atención a lo anterior, se enfatiza que, el cobro por gastos administrativos no debe aplicarse a los casos exceptuados del pago por revisión ética, conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 84 de 14 de mayo de 2019, que dispone: “[...] *Se exceptúan de estos cobros a estudiantes de pregrado y posgrado, internos, residentes o funcionarios de entidades públicas.*”

La presente aclaración se emite porque se han recibido quejas sobre algunos comités que han estado aplicando cobros elevados bajo el concepto de gastos administrativos a personas que pertenecen a grupos de exoneración de cobros por ley. En consecuencia, se solicita a aquellos comités que realicen este tipo de cobros administrativos remitir al CNBI para revisión y aprobación, un desglose de la tarifa por gastos administrativos, conforme a lo establecido en su procedimiento operativo estandarizado, aplicable solamente a investigadores que no pertenezcan a los grupos exceptuados por ley.

Atentamente,



Dr. Luis Coronado

Presidente

Comité Nacional de Bioética de la Investigación - CNBI